

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**SUSCRICION PARTICULAR.**

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120.

*Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gerente político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**

Núm. 615.

**El Excmo. Sr. Ministro interino de la Gobernacion, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:**

«A las nueve de esta noche ha jurado el cargo de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Excmo. Sr. don Manuel Ruiz Zorrilla.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 17 de Junio de 1872.

El Gobernador interino, **Braulio Santamaría.**

Núm. 3919.

**Administracion económica de la provincia de Córdoba.**

En la «Gaceta de Madrid» número 164, página 753, correspondiente al miércoles 12 del mes actual, se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las fábricas de Tabacos para el envasado de las labores durante el periodo de cuatro años.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Julio próximo venidero de una y media á dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas, presidiendo el acto el Excmo. Señor Director general, y con estricta sujecion á las reglas establecidas en el citado pliego de condiciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta

Córdoba 14 de Junio de 1872.

—P. O., José Montells.

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan General del Ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Don Manuel Ruiz Zorrilla, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á trece de Junio

de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia Alejandro Groizard.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército D. Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Mendigorria, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue interinamente del despacho de la Presidencia el Ministro de la Guerra D. Fernando Fernandez de Córdoba.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de Estado é interino de Ultramar Me ha presentado D. Augusto Ulloa quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado don Alejandro Groizard y Gomez de la Serna; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contralmirante de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carbello; quedando muy satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. José Elduayen; quedando muy satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado Don Francisco de Paula Candau; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Ju-



nio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Victor Balaguer; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro electo de Ultramar Me ha presentado Don Adelardo Lopez de Ayala.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cristino Martos, Diputado á Cortés,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Rios, Diputado á Cortés,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Eugenio Montero Rios, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del referido Ministerio el que lo es de Estado D. Cristino Martos.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Maria Beranger y Ruiz de Apodaca, Diputado á Cortés,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Servando Ruiz Gomez, Diputado á Cortés,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Gobernacion D. Manuel Ruiz Zorrilla, se encargue interinamente del referido Ministerio el que lo es de Estado D. Cristino Martos.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Echegaray, ex-Diputado á Cortés,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Gasset y Artime, ex-Diputado á Cortés,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 42 de la Constitucion de la Monarquia, y de acuerdo con el parecer de M Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortés en la presente legislatura.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

## Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cenicero y Nájera.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cenicero á Nájera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que

de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas y 20 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Logroño.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se au-

mentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Cenicero y Nájera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 13 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Logroño ó en la subalterna de Rentas de Cenicero ó de Nájera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:



«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cenicero á Nájera y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Junio de 1872.  
—El Director general, Justo T. Delgado.

## Tribunal Supremo.

### Sala segunda.

En la villa y córte de Madrid, á 16 de Mayo de 1872, en el expediente núm. 1600 que ante Nos pende sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Cipriano de San Antolin:

1.º Resultando que en la noche del 1.º de Enero de 1871, hallándose Ramon Abad en la taberna de Victor Sacristan, llegó Cipriano San Antolin; é incomodado porque uno de los concurrentes dijo que se habia quedado con la guardaduría del pinar, dió á Abad varios golpes en la cabeza, al parecer con instrumento contundente, causándole varias heridas, que necesitaron la asistencia facultativa por 36 dias:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta

córte en sentencia de 23 de Febrero del presente año declaró que el hecho probado constituia un delito de lesiones, para cuya curacion se necesitaron mas de 30 dias de asistencia facultativa y ménos de 90, sin circunstancias apreciables, del cual era autor Cipriano San Antolin Sanz; y en su consecuencia, vistos los artículos del Código penal vigente 431, números 4.º, 13, 28 y demás de aplicacion ordinaria, lo condenó en 12 meses y un dia de prision correccional, con sus accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de su condena, y al pago de las costas.

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de Cipriano San Antolin, fundándolo en los casos 3.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que la Sala sentenciadora, al apreciar la prueba aceptando la declaracion de unos facultativos y no la de otros, infringió las leyes 8.ª y 12 del título 14 de la Partida 3.ª, pudiendo en este caso admitirse el recurso, porque aun tratándose de la prueba ha habido infraccion legal; y que igualmente habia infringido la Sala sentenciadora los artículos 9.º, número 4.º, y 82, caso 2.º del Código penal, al no apreciar la circunstancia atenuante de haber precedido provocacion por parte del ofendido, que concurrió en la perpetracion del delito de que se trata:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon.

Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como ven gan consignados y declarados probados en la sentencia reclamada, y en los mismos ha de fundar sus alegaciones el recurrente:

Considerando que de aquellos resulta que la calentura inflamatoria y erisipela que padeció el lesionado, y que prolongaron su curacion hasta los 36 dias de asistencia facultativa, fueron una consecuencia inmediata de la lesion producida y su causa primordial, hallándose por consiguiente el delito comprendido en el número 4.º del art. 431 del código penal vigente:

Considerando que las alegaciones deducidas en el recurso son contrarias á los hechos declarados probados, y la infraccion de las leyes de Partida que se citan no son penales ni se hallan comprendidas en ninguno de los casos taxativamente señalados en el artículo 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870.

Considerando que de los ex-

presados hechos no aparece ni se deduce que hubiese mediado la circunstancia atenuante que se invoca:

Considerando, por lo tanto, que no existen fundamentos legales para la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del propuesto á nombre de Cipriano Antolin, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—  
Licenciado Santos Alfaro

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3914:

### Alcaldia popular de Aguilar de la Frontera.

Don Manuel Maldonado Gonzalez, Alcalde Popular de esta ciudad de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: que por consecuencia de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia, del dia de ayer, se ha instruido expediente para subastar en baja unas doce mil varas cuadradas de empiedro que se han de ejecutar en esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que resultan del mismo, habiéndose señalado para su remate el veinte y cuatro del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en estas casas consistoriales, y en su consecuencia he mandado hacerlo público por medio del presente para que las personas que gusten interesarse en dicha subasta presenten sus respectivas proposiciones, las cuales se admitirán si fuesen arregladas.

Dado en la ciudad de Aguilar á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. A., Francisco Romero y Lozano.

## JUZGADOS.

Núm. 3913.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernandez Guerrero, natural de Fuente del Arco y vecino de Guadalcazar, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribania del actuario para notificarle la sentencia recaida en la causa que se le ha seguido por lesiones graves á Don Rafael de la Fuente; y apercibido que si no lo verifica se hará la notificacion en estrados parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 3920.

### Juzgado de primera instancia de Castuera.

Don Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los tres sugetos cuyas señas se estamparán á continuacion, para que en el término de veinte dias se presenten en la cárcel de esta villa de rejas adentro á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo de treinta y tres mil doscientos reales á Eusebio Mayor y Llorca, Alvaro Llorca y Miguel Chiment Llorca en el sitio de los Terreros, jurisdiccion de Zalamea la Serena, la mañana del primero del actual; al propio tiempo se encomienda á las autoridades civiles y militares de la provincia la busca, captura y remision á este Juzgado de los espresados tres sugetos, pues así lo tengo mandado en la causa que queda espresado.

Dado en Castuera á doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Diego Mendo de Figueroa.—El actuario, Agustin Martinez.

Señas de los tres desconocidos.

Un hombre como de 45 á 50 años, alto, moreno, con patilla muy ancha, casi negra, vestía sombrero hongo usado color ceniza, chaqueta del mismo color con el pelo rizado, pantalon de pateneur del mismo color oscuro, zapatos ó botas de becerro blanco. Montaba un caballo como de la marca cas-



a flo claro, seco, cojo y calzado de la pata derecha, albardon jerezano, con bocado.

Otro como de 35 á 40 años, moreno, de mediana estatura, patilla algo clara, vestia, sombrero hongo oscuro y estrecho de ala, chaqueta de paño pardo, faja encarnada, pantalon de paño oscuro, bota ó zapato de becerro blanco, montaba un caballo como de la marca color castaño rojo, con montura á manera de albardon jerezano.

Otro como de 30 á 35 años, de estatura mediana, color moreno claro, patilla negra, vestia sombrero hongo de ala ancha poco usado, blanco, chaqueta negra de pelo rizado, pantalon de paño listado con rayas blancas y negras, faja encarnada, canana y tigras dentro de esta: montaba una jaca como de dos cuerpos, castaño oscura, con silla.

Núm. 3918.

### Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Con arreglo á la disposicion 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se han de proveer por concurso las escuelas vacantes de ambos sexos que se espresan á continuacion, con las dotaciones de personal y material indicadas y demás emolumentos que concede la ley. A las escuelas incompletas podrán aspirar todos los maestros con título profesional, y los que careciendo de él posean el certificado de aptitud á que se refiere el artículo 181 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, debiendo proveerse las completas cuyas dotaciones lleguen á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, entre los aspirantes que desempeñen escuelas obtenidas por oposicion con igual sueldo al de las anunciadas, ó el que le corresponda al ascenso de la misma categoria.

#### Escuelas completas.

De niños: la de Villafranca, dotada con 1100 pesetas de personal y 275 de material.

De niñas: la de Añora, con 550 pesetas de personal y 137, 50 de material.

#### Escuelas incompletas.

De niños la de Conquista, dotada con 365 pesetas de personal y 91 y 25 céntimos de material.

La de Fuente la Lancha, con 175 de personal y 60 y 75 de material.

La de Villaharta con 275 pesetas de personal.

La de Coronada con igual suma.  
La de Posadilla con idem.  
La de Piconcillo con idem.  
La de Panchez con idem.  
La de Cardenchoza con idem.  
La de Cuenca con idem.  
La de Cañuelo con 350 pesetas de personal y 87 y 50 céntimos de material.

La de Cardeña con 375 de personal y 93' 75 de material.

La de San Calixto con 162' 50 de personal y 40' 75 de material.

En el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial», presentarán los aspirantes sus solicitudes con la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial, y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 13 de Junio de 1872.

—El Presidente, Rafael Barroso.—  
El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

### ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto la subasta en arrendamiento del Cortijo de la Montesina, propio del Excmo. Sr. Luque de Medinaceli, situado en el término de la Rambla, compuesto su tercio de 172 fanegas un cuartillo de tierra, con un pequeño monte, se anuncia de nuevo para el día 1.º de Julio próximo. En la Administracion de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana de citado dia.

### EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho politico español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del «DIARIO DE CORDOBA» á 100 reales ejemplar.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «DIARIO DE CORDOBA».

**ESCRITURAS de Bienes Nacionales.**  
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del «DIARIO DE CORDOBA», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34, y Letrados 18.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba».

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas

de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «DIARIO DE CORDOBA», calle de San Fernando, 34.

### INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

### EL TESORO DEL MUNICIPIO

### GUIA PRACTICA DE ALCALDES,

Concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, Alcaldes de barrio, junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonia con las demás leyes cuya observancia les está prevenida,

POR

D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madera, baja 11, bajo derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.—Tambien se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34.

Imprenta del «DIARIO DE CORDOBA» San Fernando 34.